Sello de Órgano del Ayuntamiento de Alcala Guadaira (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 07/12/2015
HASH: 9cd3c6fc65927c96c69b0ccf2ef629e9

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JULIO DE 2015/23 (EXPTE. 6642/2015)

1. Orden del día.

1º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 2372/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de junio de 2015, relativo al expediente de queja nº Q15/734.

2º.2. Expediente nº 664/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 8 de junio de 2014 relativo al expediente de queja nº Q14/5355.

2º.3. Expediente nº 68/14. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de junio de 2015, relativo al expediente de queja nº Q13/6365.

2º.4. Expediente nº 6799/15. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 24 de junio de 2015, relativo al expediente de queja nº Q15/2749.

2º.5. Expediente 6434/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 8 de junio de 2015 relativo al expediente de queja nº Q15/1284.

2º.6. Expediente 6440/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 5 de junio de 2015 relativo al expediente de queja nº Q15/2359.

2º.7. Expediente 11438/2013. Sentencia de 4 de mayo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 369/2013,.

2º.8. Expediente 10969/2014. Sentencia nº 140/2015, de 11 de marzo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 372/2014.

2º.9. Expediente 1854/2014. Decreto de 19 de mayo de 2015 dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso nº 756/13.

2º.10. Expediente 6077/2014. Sentencia 246/2015, de 9 de junio dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla en los autos 387/2014 sobre conflicto colectivo.

2º.11. Expediente nº 9574/13. Sentencia nº 204/15 de 5 de mayo dictada por el Juzgado de lo Penal número 4 de Sevilla en el procedimiento abreviado nº 297/12 por presunto delito contra la ordenación del territorio por la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable.

3º Expediente 3684/2013. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial. (Ref. RP-029/13).

4º Expediente 5610/2013. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial. (Ref. RP-037/13).

5º Expediente 6760/2015. Propuesta de resolución sobre solicitud de responsabilidad presentada por Medina Cuadros Asociados, en nombre de Endesa Energía S.L.

6º Expediente 8947/2013. Propuesta de resolución sobre expediente de responsabilidad patrimonial. (Ref. RP-052/13).

7º Expediente 6288/2015. Propuesta sobre concesión licencia de obras a la entidad Maestre Benjumea Hermanos C.B. para acondicionamiento de acceso a la ctra. A-8026 desde camino público municipal "camino de Matatoros". (Ref. AG-2015/032).

2. Acta de la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JULIO DE 2015/23 (EXPTE. 6642/2015)

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y diez minutos del día tres de julio del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los siguientes concejales: **doña Ana Isabel Jiménez Contreras, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano** y **don José Antonio Montero Romero,** asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **don Francisco Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **doña Miriam Burgos Rodríguez.**

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º EXPEDIENTE 6636/2015. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2015.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión constitutiva celebrada el día 26 de junio de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 2372/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de junio de 2015, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/734 instruido a instancia de una vecina de este municipio solicitando ayuda para una familia que quedó en muy precaria situación tras el incendio de su vivienda, sita en la calle Holanda, por el que comunica haber recibido el informe emitido por este Ayuntamiento, con referencia 9/15, y registro de salida 2015-S-RC-9906, de 5 de mayo de 2015, agradece la colaboración prestada y solicita de esta Corporación que en atención a la precaria situación de esta familia se efectúe un seguimiento continuado de su evolución, facilitando las ayudas que fueran posibles para superar su delicada situación, procurando al mismo tiempo que el menor no vea comprometida la satisfacción de sus necesidades básicas.

2º.2. Expediente nº 664/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 8 de junio de 2014 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q14/5355, instruido a instancia de doña por la situación de su vecina , anciana de 82 años con enfermedad de Alzheimer, para que se le conceda una plaza en la residencia

de ancianos La Milagrosa, por el que comunica haber recibido el informe emitido por este Ayuntamiento, agradece la colaboración prestada y dar por concluida las actuaciones.

2º.3. Expediente nº 68/14. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de junio de 2015, relativo al expediente de queja de oficio que se tramita en dicha institución con el nº Q13/6365, cuyo objetivo último no era otro que el que se asumiera el compromiso de que un importe similar al que se recauda por la imposición de multas de tráfico se destinara a fines relacionados con el fomento de la educación vial, mejora de las infraestructuras y apoyo a las víctimas de accidentes de tráfico, por el que tras realizar unas aclaraciones sobre la posibilidad legal de destinar parte de la recaudación a los mencionados fines, teniendo en cuenta el principio de unidad de caja, y sobre la competencia de los municipios en materia de seguridad vial por aplicación de lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, comenta el resultado de la información remitida por los Ayuntamientos, indicando que parece que los municipios ven muy positivo que se destine y, de alguna manera, se visualice que el importe del dinero que se destina en cada presupuesto a cuestiones relacionadas con la seguridad vial sea, como mínimo igual y, en muchos casos, superior al que se recauda por la imposición de multas de tráfico, da por concluidas nuestras actuaciones y archiva dicha queja y, finalmente agradece la colaboración de este Ayuntamiento en aras a la obtención de la información solicitada y, en su caso, a la puesta en marcha de medidas destinadas a los fines que justificaron la citada actuación de oficio.

2º.4. Expediente nº 6799/15. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 24 de junio de 2015, relativo al expediente de queja de oficio que se tramita en dicha institución con el nº Q15/2749 al tener conocimiento de las deficiencias de las instalaciones en las que se ubica la sede judicial de este municipio, en concreto sobre las serias dificultades de acceso que presenta el edificio en que se ubican los Juzgados n° 1 y 2, por lo que ha considerado oportuno dirigir escritos de petición de información a la Consejería de Justicia e Interior, así como a este Ayuntamiento, solicitando su criterio en orden a:

- La ubicación descriptiva de la sede judicial de Alcalá de Guadaíra.
- Datos de accesibilidad de las dependencias.
- Valoración técnica o informes realizados acerca de las normas de accesibilidad.
- Proyectos o programas, en su caso, en relación con la adaptación del edificio.
- Planes o programas sobre la ubicación del Juzgado u otras dependencias judiciales en el municipio.
- Posibles quejas o reclamaciones que se hubieran producido por la accesibilidad de estas dependencias.
- Cualquier otra información o comentario que consideren oportunos.

2º.5. Expediente 6434/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 8 de junio de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/1284, instruido a instancias de , hermana de , que fue valorada el 10/07/2012 con Grado 11, Nivel 1 de Dependencia Severa (SAAD01-4114790187/2011-33), cuya familia no está recibiendo todavía las prestaciones por dependencia, por el que interesa de este Ayuntamiento la emisión de un informe (SERVICIOS SOCIALES) así como la documentación que se estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

2º.6. Expediente 6440/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 5 de junio de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/2359, instruido a instancias de 4 vecinos de la calle Rafael Beca, concretamente , formulando contra este Ayuntamiento queja “por la falta de actuación como consecuencia de las molestias originadas por los clientes de los establecimientos "Sala de fiesta flamenca Soniquete", así como "Discoteca Sala Versal/es" pertenecientes al complejo Bowling Alcalá, S.L., y, especialmente, como

consecuencia fundamentalmente de la instalación en la zona de aparcamientos de la vía pública de una plataforma para veladores, al haberse concedido licencia de veladores en la mencionada zona de la vía pública al establecimiento ("Sala de fiesta flamenca Soniquete"), autorizándole además para celebrar baile público y actuaciones en directo en el interior del mismo", por el que interesa de este Ayuntamiento la emisión de un informe (SERVICIOS URBANOS, EMPRENCIA, POLICÍA LOCAL) en los términos que se indican, así como la documentación que se estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

2º.7. Expediente 11438/2013. Dada cuenta de la sentencia de 4 de mayo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 369/2013, incoado en virtud de demanda presentada por contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada con fecha 25-10-2012, RP 043/12, posteriormente resuelto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 21/10/13, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el citado recurso interpuesto por resultar ajustada a Derecho la resolución impugnada, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla.

2º.8. Expediente 10969/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 140/2015, de 11 de marzo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 372/2014, incoado en virtud de demanda presentada por contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada con fecha 29-10-2014, (Exp. 10468/2013) RP 060/13, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el citado recurso interpuesto por resultar ajustada a Derecho la resolución impugnada, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Sevilla.

2º.9. Expediente 1854/2014. Dada cuenta del decreto de 19 de mayo de 2015 dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario nº 756/13, por el que se aprueba definitivamente la tasación de costas por importe de 2 567, 67 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento sólo en la cantidad de 600 euros por la sentencia de 3 de marzo de 2015 del citado Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso indicado, seguido a instancias de María del Carmen Rodríguez Hornillo contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de julio de 2012 sobre aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2012, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de Julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del referido decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCION Y TESORERIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 600 euros con cargo a la partida 00001.9202.22604.629 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de las citadas costas, que se ingresará en la cuenta indicada por el citado Tribunal.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2º.10. Expediente 6077/2014. Dada cuenta de la sentencia 246/2015, de 9 de junio dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla en los autos 387/2014 sobre conflicto colectivo iniciado en por demanda presentada por José Luis García Martínez, en su condición de delegado sindical de CC.OO, siendo su objeto el respeto, en lo relativo a la contratación del relevista, del preacuerdo firmado con fecha 4 de diciembre de 2009 sobre cobertura de vacantes producidas por jubilación y regularización de contratos de relevo, y considerando que la citad sentencia se desestima la referida demanda, absolviendo a este Ayuntamiento de las peticiones deducidas en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la diligencia de ordenación referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada diligencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.

2º.11. Expediente nº 9574/13. Dada cuenta de la sentencia nº 204/15 de 5 de mayo dictada por el Juzgado de lo Penal número 4 de Sevilla en el procedimiento abreviado nº 297/12, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de esta ciudad, donde se tramitó como Diligencias Previas número 265/10 por presunto delito contra la ordenación del territorio contra por la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable finca registral nº de este municipio, y considerando que mediante la citada sentencia se condena a los citados acusados como autores responsables del citado delito contra la ordenación del territorio, previsto y penado en el artículo 319.2 y 3 del Código Penal, a las penas que en dicha sentencia se señalan, al pago de las costas, y a la demolición de lo ilegalmente construido, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-DISCIPLINA) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º <u>EXPEDIENTE 3684/2013. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR (REF. RP-029/13)</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ,
y **resultando:**

1º. presenta escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 2 de mayo de 2013, que damos por reproducido, en el que presenta reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en vía pública y, asimismo, aporta referencia de testigos, informe médico, así como reportaje fotográfico del lugar donde se produjo la caída.

2º. El día 13 de noviembre de 2013 se dicta providencia por el Sr. concejal-delegado del Área de Territorio y Personas por el cual se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por los hechos a que se refiere la reclamación; asimismo, se comunica a la reclamante el sentido del silencio de la Administración en el caso de que no recaiga resolución expresa, o se formalice acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

3º. Figura en el expediente informe emitido por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 17 de diciembre de 2013, en el que el técnico mantiene, entre otras cosas, lo siguiente:

"- Realizada visita de inspección, a la vía pública calle Emilia Pardo Bazán y, conforme a las fotografías realizadas, se puede apreciar que el acerado se encuentra en buen estado, en el que se ha realizado reparación en la zona del acerado por falta de losas y hundimiento, presentando el resto de la vía pública un estado de conservación óptimo.

...Con fecha 22/11/2012 se recibe incidencia por parte de los auxiliares de proximidad de este Ayuntamiento en el que se informa de tramo de acerado sin losas y hundido en la calle Emilia Pardo Bazán, según fotografías que se adjuntan.

Con base a ello con fecha 22 de noviembre de 2013, se genera orden de trabajo.

Conforme las fotografías aportadas por el auxiliar de proximidad con fecha 22 de noviembre de 2012, se puede determinar la falta de acerado y hundimiento del mismo, se produjo por pérdida de confinamiento lateral del acerado al estar situado junto a solar sin urbanización."

4º. Se abrió prueba testifical, compareciendo el día 25 de febrero de 2014 como testigo doña Rosario Gil de la Luz, cuyas declaraciones obran en el expediente, y que entre otras cosas manifiesta que *"fue testigo directo del accidente, ya que iba paseando con ella, y fui quien la ayudé. La hora de la caída serían sobre las 17,30 a 18,00 horas, en el mes de abril, no recuerdo ahora mismo el día concreto.*

La caída fue en el acerado de la calle llegando a su casa, ya que los pisos donde vive estaban a unos 100 metros.

Veníamos de andar y llegando a su casa, cogimos por la acera, y escuché que se dobló el pié, ya que el hueso se había roto, se sentó en el suelo y tenía el pie completamente doblado.

La razón de que se le doblara es que pisó el filo de la losa y había muchas piedrecitas sueltas, lo que le provocó la torcedura.

Llamé a su marido para que nos recogiera, y la llevamos en el coche al Hospital de Valme, donde después la operaron, estando casi una semana ingresada, y ahora creo que la tienen que operar otra vez"

El mismo día compareció la testigo , la cual, entre otras cosas, manifiesta que *"el acerado estaba muy mal, ya que no había losas en el mismo, y en muy mal estado.*

yo estaba tendiendo, y fui testigo directo del accidente. Era por la tarde, en el mes de abril, no recuerdo ahora mismo el día concreto.

La caída fue en la paralela a mi calle, Bernardo de los Lobitos, ya que el lavadero en el que tendía da a esa calle.

Vi como venían andando la accidentada, acompañada de otra persona, y se le dobló el pie, seguro que por la falta de alguna losa, y cayó al suelo.

Como vi que la amiga no podía ayudarla sola, acudía a socorrerlas, hasta que acudió el marido cuando lo avisamos.

Poco tiempo después, a los pocos días, se procedió al arreglo del acerado."

5º. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, durante la cual la reclamante, ha presentado nuevo escrito de alegaciones, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, el 11 de abril de 2014, en el cual tras considerar totalmente acreditados los hechos y la relación de causalidad, aporta nuevos informes médicos, y propone la terminación convencional del procedimiento, comprometiéndose a valorar las lesiones sufridas una vez sea posible, cuando conozca el alcance de las mismas, así como de las secuelas.

6º. Por último, la compañía aseguradora del Ayuntamiento, Mapfre Empresas ha aportado un documento de finiquito en el cual la accidentada, tras recibir la indemnización pactada con esa compañía, *"renuncia expresamente a cuantas acciones judiciales y extrajudiciales pudieran corresponderle por los hechos relatados, tanto frente a la entidad como a su asegurado Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra".*

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

2º.-La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 142.5 de la Ley 30/1.992 y 4.2 concordante del Reglamento citado, que disponen: *"En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas",* ya que la caída se produce durante el mes de abril de 2013, y la acción se entabla el día 2 de mayo de 2013.

3º. La reclamante está legitimada para efectuar la solicitud, ya que fue quien sufrió la caída, y consecuentemente las lesiones, tal como se acredita en el expediente, de conformidad con lo determinado en el artículo 139, y 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 31 de la misma Ley.

4º. Que concretamente el artº 139.2 de la Ley 30/1992, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas,* y el artículo 6 del R.D. 429/1.993 establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible".*

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por el reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que pretende acreditar mediante los correspondientes informes médicos, pero no se cuantifica, siendo ésta valoración una obligación del reclamante tal como establece el precepto anteriormente citado.

Se alega que esta valoración se realizará en el momento en que sea posible, por estar estabilizadas las lesiones y secuelas que aparezcan.

5º. En este caso, por el acuerdo al que han llegado la reclamante, y la compañía, aquella ha aceptado la indemnización, y en consecuencia se ha resarcido de los daños y perjuicios ocasionados en su totalidad. Por ello, es pertinente finalizar el procedimiento iniciado, a tenor de lo solicitado por la interesada que ha renunciado a las acciones que le pudieran corresponder frente al Ayuntamiento el contratista, dando por validez el acuerdo adoptado entre la Compañía aseguradora del Ayuntamiento y la reclamante.

No se trata sino de aplicar lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, que determina como *"Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".*

En este caso, el Ayuntamiento, tal como establece el artículo 91.2 de la misma Ley, *"...aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento..."*

Podríamos llegar también al caso de que este Ayuntamiento no aceptase o finalizase el presente expediente, pero aún así nos encontraríamos en un caso de pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, ya que si no existe daño (al haberse resarcido el mismo) faltaría uno de elementos fundamentales de toda reclamación por responsabilidad patrimonial, que no es otra que la propia lesión sufrida en cualquiera de los bienes y derechos de los interesados.

No entramos en el fondo del asunto suscitado por la reclamante, ni en la cuantía de la indemnización, ya que, obviamente, la terminación convencional conlleva a la finalización de cuantas cuestiones se plantearon, ya que tal como mantiene el precepto citado, la Administración se debe limitar a aceptar de plano la renuncia.

6º. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14º de la Ley 4/2.005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no rebasar la reclamación la cuantía de 15.000 euros.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la renuncia presentada por doña , concluyendo el procedimiento de responsabilidad patrimonial 3684/2013, y archivando dicho expediente, por el acuerdo indemnizatorio alcanzado entre la compañía aseguradora y la interesada.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, al domicilio a efecto de notificaciones, en calle , de esta localidad, así como a la compañía aseguradora Mapfre Empresas (a través de la Correduría de Seguros Morera & Vallejo, domiciliada en el Parque Empresarial Morera & Vallejo. Edif. Morera & Vallejo III. C/ Aviación, 12 Bis, 3ª Planta.- 41007 – Sevilla), con los recursos que procedan contra el mismo.

4º <u>EXPEDIENTE 5610/2013. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON (REF. RP-037/13)</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don , y **resultando:**

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1º. Don presenta escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2013, el cual damos por reproducido, por el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración, como consecuencia de accidente sufrido el día 24 de junio de 2013 en calle Blanca de los Ríos, 2º tramo de escaleras, por estar muy resbaladizas estas escaleras.

Se acompaña a este escrito partes médicos.

2º. El día 28 de noviembre de 2013 se requiere al reclamante para que aporte documentación, a continuación relacionada, al objeto de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración:

- Croquis de situación en el que se indica el lugar exacto donde se produjeron los hechos, e igualmente la dirección en la que circulaba.
- Valoración económica detallada de los daños producidos, conforme el RDL 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el TRLRC y VM, teniendo en cuenta que los conceptos por los cuales se solicite la indemnización deben estar justificados documentalmente.
- Igualmente deberá especificar el día y la hora en que ocurrió el siniestro y la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público y concretar los medios de prueba de que pretendan valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunos.

3º. Por parte del reclamante no se ha atendido el citado requerimiento, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para aportar la documentación, sin que haya presentado la misma.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 42 de la misma, dispone al respecto que "*si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, obligando este último precepto a la Administración a resolver en todo caso, incluido los casos de desistimiento de la solicitud, consistiendo la resolución en la declaración de la circunstancia que concurra, con indicación de los hechos y normas aplicables*".

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar desistido de su solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial a por los hechos que constan en la parte expositiva del presente informe, declarando concluso el procedimiento, y archivando las actuaciones practicadas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, al domicilio sito en calle , de esta localidad, así como a la compañía aseguradora Mapfre Empresas, a través de la Correduría de Seguros Morera & Vallejo, S.A. (domicilio en Parque Empresarial Morera & Vallejo, Edif. Morera & Vallejo III, c/ Aviación, 12 Bis, 3ª Planta, 41007 – Sevilla), con los recursos que procedan contra el mismo.

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5º **<u>EXPEDIENTE 6760/2015. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA POR MEDINA CUADROS ASOCIADOS, EN NOMBRE DE ENDESA ENERGÍA S.L.</u>**.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Medina Cuadros Asociados, en nombre de Endesa Energía S.L., y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra adquirió en el año 1999 la vivienda sita en calle Almenas nº 18, de esta ciudad, concretamente .

2º. No obstante, el contrato de suministro de electricidad ha estado a nombre de durante todo este tiempo.

3º. Por parte de Medina Cuadros, Asociados, en representación de Endesa Energía S.L., se procede a requerir el cobro de las facturas de suministro de energía eléctrica de la vivienda sita en calle Almenas, nº 18, correspondientes a los años 2.008 y 2009, adjuntándose a la reclamación fotocopias de las correspondientes facturas.

4º.- Este requerimiento se le ha hecho a los herederos de D , ya que en el contrato de suministro continuaba figurando como titular.

5º.- No obstante y conociendo que en realidad, el titular de la vivienda desde el año 1999 era el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se le requiere a este Ayuntamiento para que proceda a su abono, y con ello evitar la reclamación judicial de los herederos de D. , concretamente su viuda, doña

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. Que en los contratos de suministro de electricidad el único obligado al pago es el titular del contrato, independiente de quien es el titular de la vivienda, ya que este contrato está conceptuado por la jurisprudencia como una modalidad del contrato de compraventa, de carácter personal y no con vinculación real.

2º. No obstante, el titular del contrato, podrá repetir frente al que verdaderamente consumió, y así lo establece expresamente la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 4 de marzo de 2009, la cual mantiene que *"mientras que el contrato de suministro esté a su nombre, él es el obligado al pago, dejando a salvo su derecho de repetición frente al que efectivamente consumió."*

3º. No hay duda, sin embargo, de que el Ayuntamiento durante este tiempo tuvo que realizar las gestiones oportunas para figurar en el contrato de suministro como verdadero titular, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que determina que *"El contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarlo en lugar distinto, ni cederla o venderla a terceros."*

4º. De conformidad con todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tuvo que gestionar la modificación del titular del contrato de suministro, y que en caso de una reclamación a los herederos del titular actual del contrato, de la deuda contratista, estos podrían repetir al Ayuntamiento el abono de la misma, y a fin de evitar que se produzcan innecesarios gastos y procedimientos judiciales, correspondería que el Ayuntamiento procediera directamente al abono del importe exigido por la compañía Endesa, como si se tratara de una indemnización.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Reconocer a los herederos de , concretamente a su viuda doña , con D.N.I. , una indemnización de 942,53 euros, correspondientes a la facturación de los años 2009 y 2010, por el suministro de electricidad a la vivienda sita en calle , propiedad de este Ayuntamiento desde el año 1999, la cual será abonada a Endesa Energía S.L., con cargo a la partida presupuestaria 20003.9331-22100, siendo este importe el correspondiente a la facturación de los años 2009 y 2010, por el suministro de electricidad a la vivienda sita en calle , propiedad de este Ayuntamiento desde el año 1999.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Endesa Energía S.L., a través de su representante, Medina Cuadros Asociados, con los recursos que procedan contra el mismo.

6º <u>EXPEDIENTE 8947/2013. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON (REF. RP-052/13)</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don , y **resultando:**

1º. D. denuncia ante la Jefatura de la Policía Local con fecha 22 de septiembre de 2013 de reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Administración por presuntos daños y perjuicios ocasionados el día 22 de septiembre de 2013, siendo las 9:00 horas cuando circulaba en bicicleta por el camino ubicado en la zona del Adufe, y sufrir una caída al impactar con un mástil que cruzaba la vía.

Acompaña a dicha denuncia, diligencias practicadas por la Policía Local, localización del lugar de los hechos e informe médico.

2º. El día 15 de enero de 2014, se requiere al denunciante para que aporte documentación, a continuación relacionada, al objeto de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial:

– Valoración económica detallada de los daños producidos, conforme al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, teniendo en cuenta que los conceptos por los cuales se solicite indemnización deberán estar justificados documentalmente.
– Igualmente, deberá especificar la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

3º. Ha transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la reclamante para que adjuntara la documentación, sin que se haya presentado por la misma documentación, alegaciones o justificaciones de ningún tipo.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 42 de la misma, dispone al respecto que "*si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, obligando este último precepto a la Administración a resolver en todo caso, incluido los casos de desistimiento de la*

solicitud, consistiendo la resolución en la declaración de la circunstancia que concurra, con indicación de los hechos y normas aplicables".

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar desistido de su solicitud de indemnización de daños en concepto de responsabilidad patrimonial a don , por los hechos que constan en la parte expositiva del presente informe, declarando concluso el procedimiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, al domicilio sito en calle C.P. 41018, Sevilla, así como a la compañía aseguradora Mapfre Empresas, a través de la Correduría de Seguros Morera & Vallejo, S.A. (domicilio en Parque Empresarial Morera & Vallejo, Edif. Morera & Vallejo III, c/ Aviación, 12 Bis, 3ª Planta, 41007 – Sevilla), con los recursos que procedan contra el mismo.

7º <u>EXPEDIENTE 6288/2015. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS A LA ENTIDAD MAESTRE BENJUMEA HERMANOS C.B. PARA ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA CTRA. A-8026 DESDE CAMINO PÚBLICO MUNICIPAL "CAMINO DE MATATOROS". (REF. AG-2015/032)</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión licencia de obras a la entidad Maestre Benjumea Hermanos C.B. para acondicionamiento de acceso a la carretera. A-8026 desde camino público municipal "camino de Matatoros", y resultando:

1º. Mediante escrito presentado con fecha de 11 de junio de 2015, la entidad Maestre Benjumea Hermanos Comunidad de Bienes, con CIF **E-41131798,** solicita licencia de obras de acondicionamiento de acceso a la carretera A-8026 desde camino público municipal "camino de Matatoros", con arreglo al documento técnico "proyecto de adaptación a normativa de acceso existente en la carretera A-8026, de A-92 (TORREBLANCA) A MAIRENA DEL ALCOR PK 5+850 MARGEN DERECHA" en este término municipal, redactado por el Ingeniero de Caminos Javier Bernal Serrano, visado colegial nº 34708 de 7/10/2014.

2º. La solicitud reúne los requisitos del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC) y se ha presentado la documentación exigida por la normativa sectorial de aplicación y, en particular, Autorización para la ejecución de las obras de acceso emitida el 24/03/2015 por la Delegación Territorial de Sevilla de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

3º. Las obras afectan al camino público municipal de "Matatoros", inscrito en el Inventario municipal de Bienes y Derechos, ficha nº 3537, camino nº 5. Resulta igualmente afectado el dominio público autonómico, carretera A-8026 titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya Delegación Territorial ha autorizado las obras.

4º. Se han emitido por los Servicios de la GMSU sendos informes técnico y jurídico, favorables a la concesión de la licencia en tanto que las obras de acceso solicitadas suponen una mejora del uso común del camino público municipal, estableciéndose las condiciones que deben respetarse durante la ejecución de las obras garantizar la seguridad y la protección del dominio público afectado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículo 169.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 57 y siguientes de su Reglamento aprobado en virtud de Decreto 18/2006, de 24 de enero, y conforme facultades delegadas por

resolución de Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder a la entidad Maestre Benjumea Hermanos Comunidad de Bienes, con CIF **E-41131798,** licencia de obras de acondicionamiento de acceso a la carretera A-8026 desde camino público municipal "camino de Matatoros", de acuerdo con el documento técnico "proyecto de adaptación a normativa de acceso existente en la carretera A-8026, de A-92 (TORREBLANCA) A MAIRENA DEL ALCOR PK 5+850 MARGEN DERECHA" en este término municipal, redactado por el Ingeniero de Caminos Javier Bernal Serrano, visado colegial nº 34708 de 7/10/2014.

Segundo.- Establecer las siguientes condiciones a la licencia:

- El transito general por el camino público (Camino de Matatoro) y acceso a la carretera A-8026, se deberá garantizar en todo momento, debiéndose realizar las actuaciones necesarias para ello durante la ejecución de las obras.
- La ordenación general de obra, quedará marcada mediante el vallado y la señalización las zonas de trabajo, zonas de acopios, pasos de usuarios, zonas de escombros y zonas para el tránsito de vehículos, así como el mantenimiento de estas zonas en correcto estado.
- Debida protección de la obra mediante vallado continuo, con objeto de evitar incidentes a los usuarios del resto del camino. Exigiéndose un correcto mantenimiento de este.
- Cumplimiento de las condiciones exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- Realizar el riego constante de las zonas de tierra para impedir que se levante polvo.
- Es obligatorio el cumplimiento de todas las medidas de seguridad internas y externas exigidas en la legislación vigente, así como las estipulaciones contenidas en las normas de ruido, seguridad y demás vigentes en Alcalá de Guadaíra.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado en avenida de la Palmera nº 59 de Sevilla, CP 41013 con advertencia de los recursos que procedan y dar traslado del mismo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma el señor presidente, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón